



CARO & ASOCIADOS
Especialistas en Derecho Penal Económico y de la Empresa

Versión 2.0 (26.06.19)

CÓDIGO DE CONDUCTA DE CARO & ASOCIADOS

I. SOBRE LOS VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 1°.- Prohibición de vulneración al Código de Ética de Caro & Asociados

1. Toda infracción al Código de Ética será sancionada con proporcionalidad conforme al régimen descrito en este Código.
2. Una vez recibida la queja por vulneración al Código de Ética, un abogado director o senior realizará la investigación correspondiente y, luego de la evaluación de su pertinencia, emitirá un informe a la Gerencia de Litigación Penal, a efectos que evalúe aplicar la sanción proporcional establecida en este Código.

Artículo 2°.- Prohibición de la Discriminación y Acoso u hostigamiento

1. Queda prohibida cualquier forma de discriminación en Caro & Asociados, ya sea por razón de raza, sexo, orientación sexual, origen, ideología, religión, diversidad funcional, estado civil, condición social u otras.
2. Queda prohibida cualquier forma de acoso u hostigamiento sexual, laboral o de otra índole.
3. En caso de queja por vulneración de cualquiera de las cláusulas anteriores, se procederá conforme al artículo 1° numeral 2.
4. La infracción de las prohibiciones contenidas en este artículo se considera una infracción disciplinaria grave.

Artículo 3°.- Respeto entre los trabajadores, colaboradores, clientes y proveedores de Caro & Asociados

1. Todos los colaboradores, trabajadores, clientes y proveedores de Caro & Asociados deben respeto mutuo. Los trabajadores y colaboradores de Caro & Asociados, sin importar su posición en la firma, velarán por mantener el respeto en sus relaciones con clientes y proveedores.
2. En caso de queja por vulneración de la cláusula de respeto mutuo, se procederá conforme al artículo 1° numeral 2.
3. La infracción de la cláusula de respeto mutuo de los colaboradores y trabajadores, frente a los clientes y proveedores, es considerada una infracción grave.
4. La infracción a la cláusula de respeto mutuo entre los colaboradores y trabajadores, se considera una infracción media.

Artículo 4°.- Deber de confidencialidad en el manejo de la información

1. Los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados tienen el deber de mantener la confidencialidad respecto a los hechos, datos, noticias y en general cualquier información que hayan conocido en el manejo de los asuntos de los clientes y proveedores.

Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 370, San Isidro, Lima 27, Perú. Central + (511) 514 9100
www.ccfirma.com



CARO & ASOCIADOS
Especialistas en Derecho Penal Económico y de la Empresa

2. Queda prohibido que los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados retiren de las instalaciones de Caro & Asociados, sin autorización de la gerencia de asuntos profesionales, información confidencial de los clientes o proveedores.
3. Queda prohibido que los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados envíen a sus correos electrónicos personales cualquier información de carácter confidencial.
4. Queda prohibida la divulgación de información confidencial respecto a clientes y proveedores por parte de los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados.
5. Para efectos del presente Código, se cataloga como información confidencial aquellos hechos, documentos, noticias, entre otros similares, que los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados hayan podido conocer, con o sin ocasión, del ejercicio de sus funciones.
6. En caso de queja por vulneración de esta cláusula, se procederá conforme al artículo 1° numeral 2.

II. SOBRE LAS RELACIONES PERSONALES ENTRE LOS COLABORADORES, TRABAJADORES, CLIENTES Y PROVEEDORES

Artículo 5°.- Sobre el deber de informar la existencia de una relación de carácter personal entre los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados, para con los clientes y proveedores

1. Los colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados tienen el deber de informar a la Gerencia de Litigación Penal sobre la existencia de cualquier tipo de relación de carácter personal, sentimental u análoga, que pudieran tener con los clientes o proveedores. Esta cláusula es aplicable también a las relaciones de carácter personal, sentimental, o análogo que pudieran tener colaboradores y trabajadores de Caro & Asociados, con funcionarios públicos y con otros colaboradores o trabajadores de Caro & Asociados, siempre que de las mismas puedan surgir situaciones de incompatibilidad o conflicto.
2. La infracción de este deber puede dar lugar a la resolución del vínculo contractual del trabajador o colaborador con Caro & Asociados.

III. SOBRE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 6°.- Sobre la prohibición absoluta de actos de corrupción

1. Los trabajadores y colaboradores de Caro & Asociados están prohibidos de cometer u ordenar la realización de todo acto de corrupción en la atención de algún caso, consulta, labor o servicio que tengan a su cargo.
2. Para efectos de este Código, se entiende por corrupción
 - 2.1. Los hechos tipificados como delitos de corrupción en el ámbito privado y corrupción al interior de entes privados conforme al Capítulo IV del Título IX del Libro Segundo del Código Penal.
 - 2.2. Los hechos tipificados como delitos contra la administración pública, conforme a las secciones II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal.
3. En caso algún colaborador o trabajador de Caro & Asocioas tome conocimiento de la posible realización de algún acto de corrupción por parte de otro colaborador o trabajador



CARO & ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Penal Económico y de la Empresa

- de Caro & Asociados, clientes o proveedores, deberá denunciarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de Caro & Asociados.
4. La infracción a esta disposición da lugar a una infracción grave, independientemente de la responsabilidad civil y penal que pudiera acarrear.

Artículo 7°.- Sobre la prohibición de sostener reuniones con funcionarios públicos en horario o lugares no permitidos

1. Los trabajadores y colaboradores de Caro & Asociados, durante la atención de algún caso, consulta, labor o servicio que tengan a su cargo, tienen prohibido reunirse con funcionarios o servidores públicos fuera del horario de atención pública o en algún lugar distinto al despacho del funcionario público, salvo las excepciones previstas en la Ley.
2. La infracción de esta disposición es calificada como una infracción grave.

Artículo 8°.- Sobre las políticas de regalos

1. Los trabajadores y colaboradores de Caro & Asociados están prohibidos de ofrecer, entregar, recibir y/o gestionar regalos, ventajas u otros similares a funcionarios públicos, proveedores y clientes.
2. No se considera regalos los objetos de naturaleza promocional o publicitaria como merchandising, catálogos, brochures o similares, y los que tengan fines académicos, como libros, artículos o similares de autoría propia o de miembros de Caro & Asociados. Tampoco se consideran regalos los productos de escritorio como papel, blocks, lapiceros, ni las bebidas no alcohólicas, proporcionados en el marco de reuniones profesionales o de trabajo.
3. No rige lo previsto en el artículo 8° numeral 1 respecto de regalos en especie o no metálico, entregados por clientes o proveedores a los trabajadores o colaboradores de Caro & Asociados, de modo excepcional por motivo de cumpleaños u otro tipo de festividad, y siempre que el cliente no tenga deuda vigente o en reclamación, ni honorarios pendientes de acuerdo o aprobación.
4. La infracción a este precepto constituye una infracción grave.

IV. CATÁLOGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9°.- Catálogo de infracciones

1. Las infracciones a este Código se catalogan en leves, medias y graves.
2. Si un colaborador, trabajador, cliente o proveedor de Caro & Asociados incurre, dentro del plazo de un año, en dos o más infracciones leves, estas automáticamente se registrarán como infracción media.
3. Si un colaborador o trabajador de Caro & Asociados incurre, dentro del plazo de un año, en dos o más infracciones medias, estas automáticamente se registrarán como infracción grave.
4. Las infracciones graves son solo aquellas señaladas en el presente Código de Conducta.



CARO & ASOCIADOS
Especialistas en Derecho Penal Económico y de la Empresa

Artículo 10°.- Catálogo de sanciones

1. Frente a la constatación de que un colaborador, trabajador, cliente o proveedor de Caro & Asociados incurrió en una infracción leve, la Gerencia aplicará una amonestación escrita.
2. Frente a la constatación de que un colaborador, trabajador, cliente o proveedor de Caro & Asociados incurrió en una infracción media, la Gerencia podrá aplicar la sanción de suspensión del cargo por un máximo de 3 días sin goce de haber, además de ordenar que se le retire el caso encargado o la consulta.
3. Frente a la constatación de que un colaborador, trabajador, cliente o proveedor de Caro & Asociados incurrió en una infracción grave, la Gerencia podrá resolver el contrato con el trabajador o terminar la relación contractual con el prestador de servicios, sin perjuicio que se opte por aplicar una sanción media.



DINO CARLOS CARO CORIA
GERENTE GENERAL
DCC CONSULTORES S.A.C

